CONTRATO Nº 034/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 3 días del mes de Diciembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS**, portadora del RUC Nº **990840-4** representado por el **Sr. SUMIJIRO TAKAOKA TAKAOKA**, con domicilio legal en Pedro Gill c/ Ytororó / Lambaré; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa Nº 41/2012 "Mantenimiento y Reparación de Espectrofotómetro en la Modalidad de Contrato Abierto"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Contratación Directa Nº 41/2012 "Mantenimiento y Reparación de Espectrofotómetro en la Modalidad de Contrato Abierto"**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Carta de Invitación y sus Adendas o Modificaciones
c) La Oferta y la lista de precios unitarios;
d) Resolución de Adjudicación; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto específico 240 incluido en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02: La ejecución presupuestaria que afecte al ejercicio 2013 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gasto de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

SCIENTIFIC SUMI INSTRUMENTS

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

Recibí original
Mercedes Adorno

CLAUSULA 3.03. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 243101.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento **Contratación Directa Nº 41/2012 "Mantenimiento y Reparación de Espectrofotómetro en la Modalidad de Contrato Abierto"** aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 334/2012 de fecha 12 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (meses) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley Nº 2051)

Nº	Código de Catalogo	Descripción de la Actividad Técnica a realizar	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Costo Unitario
1	73171605-001	Calibración de muestras de la línea de suministro de gas(Argon,Acetileno, Oxido Nitroso y Aire)	1	Unidad	Evento	
2	73171605-001	Limpieza de filtros de deshumificación de aire	1	Unidad	Evento	
3	73171605-001	Control de fuga de gas en el modulo de solenoides del interior y manguera externa	1	Unidad	Evento	37.000.000
4	73171605-001	Calibración de nivel de presión de gases de suministro que ingresan en el equipo	1	Unidad	Evento	
5	73171605-001	Repuesto y control de curvas de respuestas en unidades fotoeléctrica de cátodo hueco y de lámpara de deuterio	1	Unidad	Evento	
6	73171605-001	Mantenimiento del quemador y llama piloto	1	Unidad	Evento	
7	73171605-001	Mantenimiento Gral. del compresor de aire	1	Unidad	Evento	
8	73171605-001	Verificación y registros de parámetros en la subrutina	1	Unidad	Evento	

SCIENTIFIC SUMI INSTRUMENTS

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

		calibración			
9	73171605-001	Ensayo piloto para determinación de respuesta en el atomizador de llamas	1	Unidad	Evento
10	73171605-001	Provisión de lámparas cátodo hueco Na-k y otras según necesidad.	1	Unidad	Evento
11	73171605-001	Provisión de lámpara cátodo hueco Ca- Mg y otras según necesidad.	1	Unidad	Evento
12	73171605-001	Provisión de lámpara de Deuterio	1	Unidad	Evento
13	73171605-001	Provisión de lámpara de tungsteno	1	Unidad	Evento

CLAUSULA 6.01 El importe a pagar en el presente Contrato por un monto mínimo de Guaraníes Treinta y Siete Millones Gs. 37.000.000 (Guaraníes Treinta y Siete Millones) I.V.A. Incluido y un monto máximo de Gs. 60.000.000 (Guaraníes Sesenta Millones)

CLAUSULA 6.02 La Essap S.A. efectuará el pago por las cantidades de servicios ejecutado dentro de los treinta días siguiente a la fecha de presentación vía Mesa de Entrada, de la nota de solicitud de pago acompañada de la Factura, Nota de Remisión, Copia del Contrato, Copia de la Ultima presentación de la DDJJ de I.V.A. y Código de Contratación.

CLAUSULA 6.03 Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de entrega: Los bienes serán entregados en la Unidad de Administración de Materiales Viñas Kue.

CLAUSULA 7.02: Los bienes serán proveídos hasta 2 (dos) días posteriores a la recepción de la Orden de Compra. Esta orden de Compra será emitida conforme a las necesidades de la Essap S.A.

CLAUSULA 7.03: Sector Responsable: Gerencia de Agua No Contabilizada / Departamento de Medición de Perdidas.

SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso;y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

SCIENTIFIC SUMI INSTRUMENTS

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

ARTICULO 11 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley N° 2051)

CLAUSULA 11.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

SUMI SCIENTIFIC INSTRUMENTS

SR. SUMIJIRO TAKAOKA TAKAOKA

Representante

SCIENTIFIC SUMI INSTRUMENTS